

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

192  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N°** 292/21 .-

**Señor Ministro de Educación:**

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de que efectúe el pertinente control de legalidad respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 181/186 conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 1124 y artículos 2º inciso j) y artículo 3º inciso d) de la Ley N° 507.

Sustancialmente, la medida propiciada tiene por objeto aprobar lo actuado por la Instrucción en el sumario administrativo ordenado a fojas 21 del Expediente de marras y aplicar al docente Franco Agustín SÁNCHEZ VIGLINO la sanción de cesantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso d), ambos de la Ley N° 1124, por haber transgredido los establecido en los artículos 5º incisos d) y h) y 237 de la misma Ley y el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley N° 2511 y el artículo 132 de la Ley N° 643 (*Conf.* artículos 1º y 2º).

I.- Así, a foja 3 se incorpora nota dirigida a la Coordinadora de Área V Zona III, remitida por la Directora de la Escuela Hogar N° 19 Jagüel del Monte, mediante la que informa que el "*docente SÁNCHEZ VIGLINO, Franco Agustín- D.N.I. N° 33.998.121... está con licencia por enfermedad desde el día Miércoles 13 de Junio hasta el día 05 de Julio. Posteriormente a la fecha de inicio de su licencia tomo conocimiento por medio del diario infohuella de la localidad de Victorica que el docente se*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

193  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

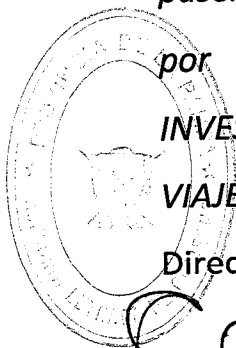
**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21**

*encuentra de viaje en el exterior". Junto con dicha misiva acompañó copia del diario mencionado.*

Oportunamente, el Director General de Personal Docente, eleva los actuados a la entonces Sra. Ministra de Educación solicitando *"se sirva dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones, a los efectos de iniciar información sumarial al docente Franco Agustín SANCHEZ VIGLINO, a fin de determinar si con su accionar habría transgredido lo dispuesto en los artículos 5° inciso h), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias; 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y 132 de la Ley N° 643"*; mientras que a foja 21, la entonces Ministra de Educación resuelve: *"Instruir "Sumario Administrativo" al docente Franco Agustín SANCHEZ VIGLINO... a fin de determinar si con su actuar habría transgredido lo establecido en los artículos 5° inciso h), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias; 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y 132 de la Ley N° 643"* (Artículo 1° de la Resolución N° 861/21).

Remitidas las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el señor Fiscal dispone que: *"Atento a la identidad de objeto, pasen las presentes a la Dirección de Sumarios de esta FIA, a fin de agregar por cuerda al Expte. N° 9159/2018, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR VIAJE USUFRUCTUANDO CARPETA MÉDICA"*"; mientras que a fojas 64, la Directora de Sumarios de la FIA dispone incorporar copia certificada del



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

194  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21**

Expediente N° 9159/2018 al Expediente Administrativo N° 9261/2018, para la tramitación del sumario del agente ya aludido.

Por su parte, la Dirección General de Personal remite a la FIA mediante nota, a fin de que sea incorporada al expediente, fotocopia certificada de los certificados médicos justificando ausencia laboral por razones de enfermedad de los agentes Sergio E. SANCHEZ y Franco SANCHEZ VIGLINO, por el período del 13/6/18 al 5/7/18 (Véase fojas 34 y 38).

En tal estadio, la FIA libra Oficio a la Dirección Nacional de Migraciones- Delegación de la Provincia de La Pampa, a fin de que informe "*....si el agente Franco SANCHEZ VIGLINO... registra movimientos migratorios...*" respondiendo dicha Delegación Nacional, con el correspondiente reporte, del cual surge con claridad que el mencionado agente salió del país con fecha 14/6/18 y volvió a ingresar con fecha 5/7/18, por la línea aérea "Air Canadá".

Por ello, en virtud de la posible comisión de un delito, el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas efectúa denuncia penal ante la Fiscalía Temática de Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública, por "*...la presunta comisión de los delitos de fraude contra la Administración Pública (174 inc. 5° del CP) y falsedad ideológica del certificado psicológico (art. 292 CP)...*".

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

195  
FOJAS

**DICTAMEN ALG N° 292/21**

Por su parte, obra copia del informe emitido por la Dirección General de Personal Docente, respecto de la situación de revista del docente involucrado.

Luego, en las presentes actuaciones obra copia de la respuesta enviada por la empresa aérea "Air Canadá" respecto de la fecha de emisión/adquisición de los pasajes aéreos utilizados por los Sres. Franco SÁNCHEZ VIGLINO y Sergio E. SÁNCHEZ, siendo aquella el 6/11/2017. Dicha respuesta fue acompañada por el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas a las actuaciones penales respectivas, la que a su entender "acredita la planificación y premeditación en el hecho que se denunció".

De esta manera, encontrándose el Legajo Penal N° 43/59 en etapa de investigación preliminar y teniendo en cuenta la identidad de los hechos investigados en sede penal y administrativa, el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante la Resolución N° 1000/18 resolvió reservar las actuaciones administrativas a las resultas del Legajo antes mencionado.

A foja 76, obra copia de la respuesta de "Air Canadá" al Fiscal Penal actuante, informando que el destino final de los Sres. Sergio E. SANCHEZ y Franco SANCHEZ VIGLINO fue Berlín con transbordo en Toronto, Canadá.

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

196

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N°** 292/21

A fojas 78 obra constancia de comunicación de la FIA con la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal (MPF) con asiento en la localidad de Victorica, de donde surge que se le informó que en el Legajo Penal N° 43/59, se procedió a formalizar al Sr SANCHEZ VIGLINO; mientras que, a fojas 83/84, obra resolución judicial otorgando la suspensión de juicio a prueba al Sr. Alberto Eugenio TRAPAGLIA (Psicólogo) a quien se lo acusó de *“Haber extendido certificados médicos a los docentes Sergio Eduardo SANCHEZ y Franco Agustín SANCHEZ VIGLINO indicando reposo laboral del 13 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018 con una diagnóstico mendaz de “Depresión leve (F33)” a los fines que los nombrados usufructuaran licencias con goce de haberes en su calidad de agentes públicos -docentes-, siendo que ambos registraron salida del país el 14 de junio de 2018 por la línea aérea Air Canadá”, siendo el encuadre correspondiente a los hechos el de “Fraude contra la Administración Pública Provincial en calidad de partícipe necesario (arts. 174 inc 5° y 45 del C.P.)”*.

Así, de acuerdo a los hechos que fueron investigados y probados en sede penal, tanto el Sr. Sergio Eduardo SANCHEZ como el Sr. Franco Agustín SANCHEZ VIGLINO, resultaron condenados penalmente como autores del delito de *“Fraude contra la Administración Pública Provincial”* en concurso ideal con el *“Uso de documento falso”* (arts. 174 inc 5° y 296 del C.P.) a la pena de 2 (dos) años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos en la Administración

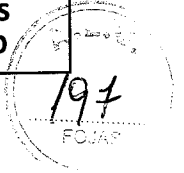
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21**

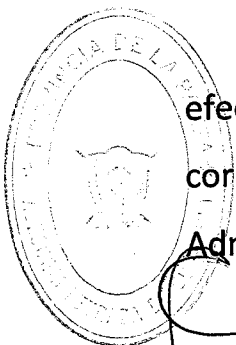
Pública Provincial (Véase copia del Fallo N° 1236, de fecha 19/03/20, obrante a fojas 85/95).

Sin perjuicio de ello, y conforme lo resuelto por el Tribunal de Impugnación Penal, aquella resolución judicial fue modificada en lo relativo a la inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos en la Administración Pública Provincial dispuesta y, en su lugar, se resolvió que la misma sea de una duración de 6 (seis) meses para ambos imputados.

Entonces, devueltos que fueron los Expedientes Administrativos N° 8660/18 y 9261/18 por la Oficina Judicial a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (foja 104); se dejó sin efecto la reserva dispuesta mediante la Resolución N° 1000/18 de la FIA ya referida.

Seguidamente, en el expediente en estudio, se fijaron los hechos, se formuló en sede administrativa la imputación al Sr. SANCHEZ VIGLINO y en virtud de lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley N° 643, existiendo sentencia judicial firme que implica sanción condenatoria, se le corrió vista al encartado de lo actuado a los efectos de que, en calidad de imputado, practique su defensa por escrito, por el término de 10 días hábiles.

De allí que, a fojas 115/116, el Sr. SANCHEZ VIGLINO, efectivamente, ejerció su derecho de defensa, presentando los alegatos correspondientes, donde manifestó que si bien la Fiscalía de Investigaciones Administrativas era la encargada de realizar una recomendación "el



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

198

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

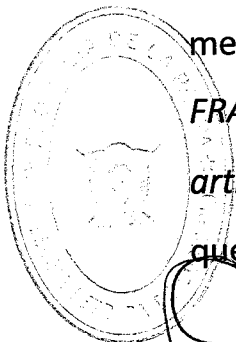
**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21.-**

*Ministerio de Educación... ya ha tomado una determinación en vista a la sentencia... [y] se adelantó a efectivizar la suspensión de empleo por un plazo de 6 meses de contar desde el día 1 de Marzo de 2021..."; en razón de ello afirma que "... el Estado Provincial realizó un adelanto de la sanción o aplicó una sanción suspensiva, en virtud de la temporalidad, antes de que vuestra Fiscalía efectivizara su dictamen, es por ello que entiendo que en esta instancia en cierta forma se convierte en abstracta, ya que la sanción impuesta por el Tribunal actuante el Ministerio ya la ha aplicado" y finalmente concluye, solicitando que "se considera la situación personal del mismo, y se morigere el plazo de suspensión ya decretado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN".*

Concluida la etapa investigativa en sede administrativa, a fojas 132/143, la Directora de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas sugirió "de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso... aplicar al docente FRANCO AGUSTÍN SÁNCHEZ VIGLINO... la sanción de EXONERACIÓN...".

No obstante ello, a fojas 144/157, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, considerando circunstancias atenuantes, mediante la Resolución N° 347/21 recomendó "se aplique al docente FRANCO AGUSTÍN SANCHEZ VIGLINO... la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124" (artículo 1°), por la fundamentación que allí se consigna.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9261/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

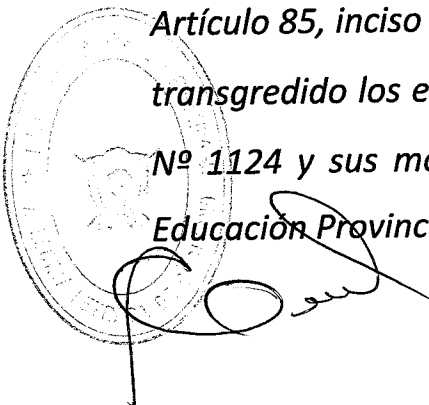
**DICTAMEN ALG N°** 292/21 .-

En este punto es preciso dejar sentado que la Ley N° 1124 prevé ambas sanciones recomendadas, cesantía o exoneración (artículo 80 incisos e) y f) respectivamente), para el supuesto que se da en estas actuaciones, esto es, sanción por "Condena privativa de libertad por delito doloso".

En efecto, el artículo 85 de la citada ley prescribe: "*Serán causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80: ... d) Condena de pena privativa de libertad por delito doloso*"

Por su parte, el artículo 86 indica: "*Son causa de exoneración: a) Condena a pena privativa de libertad por delito doloso*"

En otro orden, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 inciso e) de la Ley N° 1124, obra Dictamen N° 30/2021 del Tribunal de Disciplina, Organismo que expresó que "*acompaña la sanción propuesta por el señor Fiscal General de "Cesantía" considerando como atenuantes "el lugar donde los docentes ejercen su profesión, la escasez de empleos privados, a fin de redireccionar su búsqueda laboral y la edad e inexperiencia (...), que no les permitió visualizar la totalidad de las consecuencias que su accionar podría ocasionar"*; por ello aconsejó "*Aplicar al docente Franco Agustín SÁNCHEZ VIGLINO... la sanción de Cesantía, Artículo 80, inciso e) en concordancia con el Artículo 85, inciso d), ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por haber transgredido los establecido en los artículos 5° incisos d) y h) y 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y el artículo 132 de la Ley N° 643*".





NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

200  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

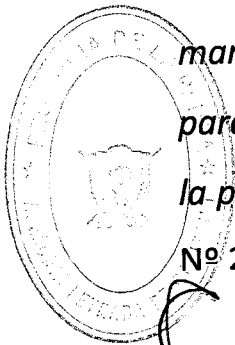
**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21** .-

II.- Ahora bien, en virtud de los hechos y el desarrollo procedimental descrito en el punto anterior, viene a consideración de este Órgano Asesor el proyecto de Decreto obrante a fojas 181/186, mediante el que propicia aplicar al docente SANCHEZ VIGLINO la medida segregativa de cesantía y así poner fin a la relación de empleo público que lo vincula con el Estado Provincial.

Ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso d), ambos de la Ley N° 1124, que expresamente dicen: “Artículo 80.- Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con:... e) Cesantía”; “Artículo 85.- Serán causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80:... d) Condena de pena privativa de libertad por delito doloso”.

Tal sanción obedece a la transgresión de lo establecido en los artículos 5° incisos d) y h) y 237 de la misma Ley, que dicen respectivamente: “Son obligaciones de los trabajadores de la educación:... d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas... h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente”; “Son de aplicación supletoria las normas para el personal de la Administración Central, en todo cuanto no se oponga a la presente ley y su reglamentación” y el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley N° 2511 que establece que: “Son obligaciones de los/as docentes: a) Respetar



*[Firma manuscrita]*

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

201

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21.-**

*y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente... d) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable...” y, finalmente, el artículo 132 de la Ley N° 643 que prescribe: “El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida”.*

En ese sentido, no puedo menos que adelantar que la medida expulsiva proyectada deviene a todas luces justificada tanto en los hechos -debidamente acreditados en sede penal y administrativa- como en el derecho aplicable al caso.

Concretamente, quedó fehacientemente demostrado que el docente SANCHEZ VIGLINO, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, presentó certificado psicológico emitido por el Lic. en Psicología Alberto TRAPAGLIA a los efectos de obtener licencia laboral con goce de haberes con el objeto de defraudar a la Administración Pública Provincial y en ese lapso viajar a Rusia a los fines de asistir al mundial de fútbol que se desarrolló en ese país, durante los meses de junio/julio 2018; incurriendo así en el delito de fraude contra la Administración Pública Provincial en concurso ideal con el uso de documento falso.

Con ello, es evidente que la sanción a aplicar resulta proporcional a la falta cometida.

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

202  
FO. 11

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

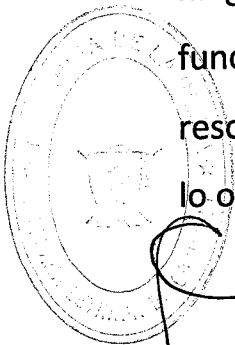
**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N°** 292/21 .-

Así, deviene ineludible reparar -nuevamente- en que, ostensiblemente, el señor Franco SANCHEZ VIGLINO con su actuar ha violentado sus deberes como agente público y ha pretendido burlar las disposiciones normativas vigentes, utilizando un certificado psicológico a los fines de realizar un viaje de esparcimiento sin que sus remuneraciones se vean afectadas, conductas premeditadas que lo hace pasible de la sanción proyectada, ya que no se trata de una mera falta disciplinaria susceptible de corrección.

De allí que se sostiene pacíficamente que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”* (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Por lo demás, en atención al alegato defensivo esgrimido por el Sr. SANCHEZ VIGLINO, sólo cabe aclarar que el Estado Provincial de ninguna manera realizó un adelanto de la sanción al suspenderlo en sus funciones en tanto que, simplemente, se limitó cumplimentar con la resolución judicial firme dictada por el Tribunal de Impugnación Penal que así lo ordenaba.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

203  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21** .-

En ese aspecto, de manera reiterada esta Asesoría Letrada de Gobierno ha evidenciado que la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes lo que lleva ínsito la independencia de las sanciones que se imponen en dichos ámbitos, ya que una y otra persiguen diferentes finalidades, no así respecto de la determinación o existencia de los hechos (Véase Dictámenes ALG N° 305/16; 363/17; 306/18; 288/21, entre otros).

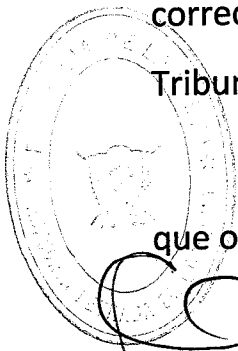
No obstante la opinión sentada al inicio de este acápite, se deberán realizar las siguientes correcciones en el Decreto proyectado de fojas 181/186:

1) En el párrafo 1° del "CONSIDERANDO" deberá referirse en la parte pertinente "mediante la Resolución N° 861/18 del Ministerio de Educación".

2) En el párrafo 12 del "CONSIDERANDO" deberá citarse adecuadamente el fallo N° 1236, puntualmente, cuando refiere a la fecha de finalización del reposo laboral (5/7/18).

3) En el párrafo 22 del "CONSIDERANDO" deberán citarse correctamente las fojas entre las que se encuentra el Dictamen N° 30/21 del Tribunal de Disciplina, esto es, 158/163.

4) En el artículo 1° deberá citarse correctamente la foja que ordena la instrucción del presente sumario, esto es, foja 21.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

204  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9261/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

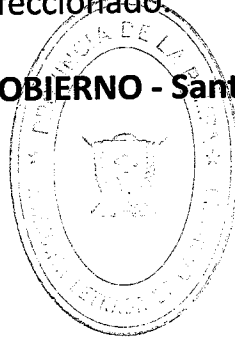
**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

**DICTAMEN ALG N° 292/21** .-

5) En el artículo 2° deberá citarse adecuadamente el número de la Ley Provincial de Educación (2511).

III.- Por todo lo expuesto y de acuerdo a las competencias atribuidas por la Ley Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno, consideradas que fueran las observaciones efectuadas en el punto precedente, el acto administrativo proyectado traído a control se encontrará en condiciones de ser perfeccionado.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**



13 SET 2021  
  
Criselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa